

## ORDENANZA MUNICIPAL No. 07-CMSMB-2020

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados " gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y contratar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 5.- Autonomía, manifiesta "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...";

**Que**, el inciso cuarto del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantía de autonomía, señala "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y

financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo rescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley.";

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y probada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitados para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución.

**Que**, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, Atribuciones del Concejo Municipal, le compete: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 130 del COOTAD, señala que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE:**

# **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

## **TITULO PRIMERO**

### **NORMAS Y REGULACIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. \_ Objeto. \_** Crear el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de San Miguel de los Bancos y la Parroquia de Mindo al cual se lo denominará SERT-SMB, para utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular en zonas definidas con límite de tiempo y previo el pago de una tasa, sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

**Artículo 2. \_ Alcance. \_** Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de las y los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas definidas para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo en la ciudad.

**Artículo 3. \_ Ámbito de Aplicación. \_** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca dentro de las zonas establecidas para la operación del sistema estacionamiento rotativo tarifado, en las condiciones, tiempos y áreas autorizadas o restringidas sobre la vía pública, la presente disposición no podrá ser inobservada por disposiciones administrativas, salvo casos excepcionales justificadas en beneficio de la sociedad.

#### **CAPITULO II**

##### **CREACION DEL SISTEMA**

**Artículo 4. \_ El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado – SERT-SMB. \_** Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo definido, mediante la cancelación de la tasa establecida en la presente Ordenanza. Las zonas tarifadas estarán delimitadas por señalización de manera horizontal y vertical en condiciones técnicas, indicando el horario que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido. Estará bajo administración, supervisión y control del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

**Artículo 5.- Hecho Generador de Cobro.** - Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública en el SERT-SMB con un vehículo motorizado.

**Artículo 6.- Objetivos del SERT-SMB.** - El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón San Miguel de los Bancos, persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, generando una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular
- b) Mejorar los flujos vehiculares y peatonales dentro del espacio urbano;
- c) Mitigar la congestión en los sitios de mayor afluencia vehicular;
- d) Regular la disponibilidad de estacionamientos sobre las vías con más carga vehicular;
- e) Sustituir el estacionamiento permanente de la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo;
- f) Evitar la apropiación particular permanente del estacionamiento público;
- g) Contribuir con el ahorro en tiempo, dinero y energía (combustible); de los usuarios viales que buscan estacionamiento en la vía pública, así como disminuir la contaminación ambiental
- h) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con discapacidad.

**Artículo. 7.-Zonas SERT-SMB.** - El lugar en el cual se aplicará el sistema de estacionamiento rotativo tarifado se conocerá como zonas SERT-SMB, y se identificarán con su correspondiente codificación y delimitación específica. El Concejo Municipal delimitará, ampliará o reducirá las zonas del SERT-SMB.

**Artículo. 8.- Implementación del Sistema.** - La aplicación de SERT-SMB, se realizará progresivamente en etapas que incorporen sectores donde sea necesaria su implementación; hasta cubrir todas las zonas que requieran del sistema.

La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la dependencia encargada de la coordinación, operación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SERT-SMB, conjuntamente con del departamento de planificación y riesgos para la implementación del mismo, mientras que el control se realizará con personal de la comisaría municipal.

La Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, será la encargada de realizar un reglamento de funcionamiento donde se defina el uso, control, sanciones y demás tareas inherentes al SERT-SMB y su funcionamiento.

### CAPITULO III

#### USO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

**Artículo 9.-Delimitación de Zonas SERT-SMB.** El Concejo Municipal mediante resolución; en base a un estudio técnico presentado por la UTTTSV, el departamento de Planificación y el departamento de Gestión de Riesgos; delimitará, ampliará o reducirá las zonas del SERT-SMB.

**Artículo 10.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.** - Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SMB, dentro de los horarios y jornadas establecidas, los usuarios deberán pagar la tasa determinada en esta Ordenanza.

Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos de hasta 3,5 toneladas podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SERT-SMB sin pago de la tasa y sin límite de tiempo, los vehículos mayores a 3,5 toneladas estarán sujetos a la regulación de circulación vigente respectiva.

Los usuarios podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SMB con vehículos de las siguientes características:

- a) Vehículos extra livianos como motocicletas, motonetas;
- b) Vehículos livianos: tricimotos, cuadrones, automóviles, jeeps, camionetas; y,
- c) Vehículos de transporte con capacidad de hasta 42 personas.

Los vehículos de las características indicadas en este artículo, que al estacionarse ocupen dos plazas o más por mala maniobra, o por que las dimensiones del vehículo sobrepasen los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SMB, deberán cancelar la tasa determinada en esta Ordenanza, por el número de plazas ocupadas.

Los vehículos de transporte con un peso superior a 3.5 toneladas o de carga pesada, debido a sus dimensiones, no podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SMB., dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento, bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 11.- Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.** - Serán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, que presenten el carnet del CONADIS que le acredite como persona con discapacidad; en el caso de las mujeres embarazadas deberán tener el certificado correspondiente que avale su estado, o en su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

Los lugares destinados a estacionamiento estarán señalizados horizontalmente y verticalmente de forma que sean fácilmente identificados a distancia.

**Artículo 12.- Días y Horarios.** - El horario de operación del sistema será:

- a) Lunes a viernes de 07H30 hasta la 18H30
- b) Sábados de 8h00 a 16h00

c) Excepto domingos y feriados

**Artículo. 13.- De la Tasa.** - Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SERT-SMB, se fija una tasa de \$ 0,40 ctvs. (cuarenta centavos de dólar) por hora o fracción para vehículos motorizados de tres, cuatro o más ruedas; y, se fija una tasa de \$ 0,25 ctvs. (veinte y cinco centavos de dólar) por hora o fracción para vehículos motorizados de dos ruedas, por cada estacionamiento utilizado en el SERT-SMB.

Esta tasa se recaudará mediante la venta de tickets prepago diferente para distinguir el tipo de vehículo.

Si desea utilizar una hora más deberá adquirir un nuevo ticket y podrá utilizar ese espacio máximo 3 horas, pudiendo rotar de plaza para la ocupación de otro periodo.

Las tasas podrán ser revisadas y reajustadas, en base a un informe previo de la unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y con la autorización del Consejo Municipal.

Estos ingresos presupuestariamente, serán destinados al funcionamiento de SERT-SMB y podrán ser destinados única y exclusivamente al desarrollo y fortalecimiento del sistema y en proyectos de movilidad que complementen el sistema.

**Artículo. 14.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.** - A efectos de obtener un mayor índice de rotación vehicular en el área del SERT-SMB, y disminuir el estacionamiento inactivo, se establece como tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento de **TRES HORAS**; transcurrido este tiempo, los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

El usuario que haya adquirido el ticket para permanecer un tiempo determinado en el Sistema SERT-SMB y no haya cumplido su compromiso, será sancionado de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza.

**Artículo 15.- Espacios Exclusivos.** - Se determinará un espacio exclusivo en la vía pública para estacionamiento de vehículos particular y de servicio público, quienes deberán solicitar a la Unidad de Transporte el uso de este espacio, justificar la logística del área requerida y deberán cancelar anualmente por adelantado la tasa establecida.

**Artículo 16.- En Caso de Emergencia.** - Podrán hacer uso sin costo de las zonas SERT-SMB, en caso de emergencia debidamente justificada:

- a) Cuerpo de Bomberos;
- b) Ambulancias;
- c) Policía Nacional;
- d) Fuerzas Armadas;

- e) Secretaria de Gestión de Riesgos;
- f) Policía Municipal;
- g) Otros

**Artículo 17.- Establecimiento de las plazas de estacionamiento.** - Se aplicará de modo general al costado derecho de las vías, paralelo a la acera. En forma excepcional, en las vías de un solo sentido de circulación, siempre y cuando factores de orden técnico impidan su utilización en costado derecho, se aplicará en el costado izquierdo.

El estacionamiento en batería con respecto a la acera, se aplicará en aquellas vías en las cuales las condiciones técnicas y el ancho de la calzada lo permitan, sin que obstruyan los carriles de circulación.

**Artículo 18.- Dimensiones de las plazas de estacionamiento.** - Las plazas de estacionamiento se señalizarán dependiendo del tipo de vehículo, cumpliendo las normas de señalización horizontal.

- Vehículos extra livianos como motocicletas, motonetas, tricimotos: El ancho será de 2,20 metros, y el largo será de 1,30 metros;
- Vehículos livianos: El ancho será de 2,20 metros mínimo; el largo de las plazas de estacionamiento será de 5,50 metros;
- Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas: El ancho: 3.20 metros = área de transferencia 1 metro + vehículo 2,20 metros; largo: 6,00 metros;

**Artículo 19.- Ingresos vehiculares y paradas de buses.** - Se respetarán los ingresos y salida de vehículos de los inmuebles, en un ancho máximo de 3,00 metros, siempre y cuando cuenten con la respectiva señalización. El espacio asignado para ingreso y salida de vehículos no constituye un espacio de estacionamiento.

Los espacios de estacionamiento, no interferirán con las paradas de servicio de transporte público que se encuentren dentro de la zona SERT-SMB.

**Artículo 20.- Estacionamiento de vehículos de transporte comercial.-** Las operadoras de transporte en las modalidades de: taxi convencional, carga liviana que hayan tenido asignados espacios de estacionamiento dentro de la zona SERT-SMB al momento de la aprobación de esta ordenanza, podrán ocupar un máximo de 25 metros lineales continuos de vía pública, y no se otorgarán más ocupaciones de vía pública en la Zona SERT-SMB, para este tipo de actividad a otras operadoras de transporte que lo soliciten.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, causaren molestia por el uso de un espacio público, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo podrán ser reubicadas.

**Artículo 21.- Señalización e información.** - Los espacios de estacionamiento del área del SERT-SMB, estarán demarcados según la norma INEN correspondiente.

Se complementará esta señalización, con la identificación de las áreas y vías donde está prohibido el estacionamiento, mediante geometrías horizontales y pintura de color amarillo, sobre la vía pública o los bordillos de las aceras, y/o las correspondientes señales verticales reglamentarias. Esta señalización deberá ser respetada inclusive en horarios en que el SERT-SMB, no esté operando.

En aquellas calles de un solo sentido de circulación, cuya calzada dispone de espacio suficiente para dos carriles de circulación a más del área de estacionamiento, se definirán los parámetros técnicos del ancho de vía y el tipo de señalización horizontal conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los espacios permanentes y exclusivos, así como vados, deberán contar con señalética vertical específica, previo a la autorización exclusiva de la UTTTSV-SMB.

**Artículo 22.- Zonas Prohibidas de Estacionar.** - Se consideran zonas prohibidas de estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales, vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación de la UTTTSV -SMB.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales, pasos peatonales y líneas canalizadoras;
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público;
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o ciclo vías;
- d) En las paradas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros;
- e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- f) El uso de los espacios de estacionamiento exclusivos a vehículos autorizados;
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera;
- h) A una distancia menor de 3 metros de las bocacalles y de los hidrantes, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes:
- i) El uso de estacionamientos exclusivos para motos y bicicletas, por otro tipo de vehículos; y,
- j) El uso de estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, sin presentar el documento habilitante para el uso de éstos, que serán: en el caso de personas con discapacidad



presentar el carnet del CONADIS y para mujeres embarazadas presentar el certificado que acredite su estado, o en su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

En el caso del literal b) la UTTTSV-SMB podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

**Artículo 23.- Cambios de Zonas Prohibidas y Horarios.** - Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se realizará la correspondiente socialización.

**Artículo 24.- Vehículos estacionados en Zonas Prohibidas.** - Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas o el Administrador del SERT-SMB, hasta los patios de retención vehicular.

En zonas de estacionamiento prohibido, no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 25.- Zonas que se permite el parqueo.** - Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para el estacionamiento.

#### **CAPITULO IV**

##### **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA**

**Artículo. 26.- De la Administración de SERT-SMB.** - La organización, administración, control y ejecución del sistema será por administración directa, del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos. Dispondrá de un equipo de personas en calidad de controladores, y supervisores/as, quienes cumplirán su función de acuerdo al reglamento respectivo en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas. El sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SERT-SMB) será supervisado desde la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Sin perjuicio de lo anterior se podrá analizar otras alternativas de operación o funcionamiento al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales.

**Artículo. 27.- De la modalidad de operación de SERT-SMB.-** Le corresponde a la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y tecnológicos de comercialización del sistema SERT-SMB, así como los de organización, operación y control; elaborar los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo; el control del uso y

aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasas, multas y demás valores respectivos, el mismo que lo ejercerá a través del personal operativo y administrativo designado por el GAD , en calidad de supervisores/as, debidamente entrenados/as e identificados/as, en coordinación con la Comisaria Municipal y demás ente de control.

**Artículo 28.- De los Recursos.** – El GAD Municipal DE San Miguel de los Bancos realizará la asignación, financiación o cobertura presupuestaria necesaria, para la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en todas sus etapas.

**Artículo 29.- Obligación de pago.** -Toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá hacer uso del SERT-SMB, previo el pago obligatorio de una tasa conforme se encuentra normado en este instrumento.

**Artículo 30.- Responsabilidad.-** El GAD Municipal de San Miguel de los Bancos o el Administrador del SERT-SMB, no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del Sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo; sin embargo brindará todas las facilidades físicas y tecnológicas con las que se cuente en favor del afectado para la atención de novedades ocasionadas durante el tiempo del uso del estacionamiento. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SERT-SMB facilite la información requerida por el afectado.

## CAPITULO V

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CONTRAVENCIONES

**Artículo 31.- Contravenciones.** - Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) No adquirir el Ticket de Pago SERT-SMB, para la ocupación de las plazas de estacionamiento;
- b) La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de tres horas.
- c) No acatar las instrucciones de los inspectores y/o supervisores encargados del cumplimiento del SERT-SMB
- d) Colocar de forma incorrecta y poco visible la tarjeta prepaga que autoriza el parqueo
- e) No registrar los datos en el ticket, o que los mismos estén incompletos
- f) Alterar los datos que han sido llenados en el ticket
- g) Intercambio del ticket entre los usuarios

- h) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema

## **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 32.- De las sanciones.** - Los propietarios o conductores de vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SERT-SMB, que incurran en las contravenciones a esta Ordenanza, están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de tres horas, la sanción correspondiente es: el traslado del vehículo al patio de retención vehicular y el pago de una multa equivalente al 5% del SBU; además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia.
- b) Por no colocar el ticket de pago en forma visible en la parte interior del parabrisas frontal del vehículo; la sanción correspondiente el pago de una multa equivalente al 1% del SBU.
- c) Por no adquirir el ticket de pago; la sanción correspondiente es el pago de una multa equivalente al 2% del SBU, y de ser necesario el traslado al patio de retención vehicular además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia.
- d) Por no acatar las instrucciones de los Controladores, por alterar los datos en el ticket, o intercambiar tickets, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento a permanecer en el mismo, aun cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente; debiendo pagar una multa equivalente al 5% del SBU, para lo cual se procederá al traslado del vehículo al patio de retención además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia
- e) Por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del Sistema, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo al patio de retención vehicular, mediante un vehículo autorizado por la Unidad de Transito o el Administrador del SERT-SMB, para el traslado al patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 20% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia.
- f) Por estacionarse en los sitios prohibidos dentro de la zona SERT-SMB, estipulados en la presente ordenanza, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 40% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia.

- g) Por utilizar tickets de pago falsificados, se procederá a retirar el documento, además de ejecutar lo dispuesto en el literal c y se notificará a la autoridad competente para que proceda según lo establecido a la ley.

**Artículo 33.-** Las disposiciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas, así como en las señaladas en la legislación nacional vigente.

**Artículo 34.-** Las impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de 72 horas a partir del siguiente día hábil de emitida la sanción, ante el GAD San Miguel de los Bancos, adjuntando las pruebas que creyere pertinentes. Vencido este término no se procesará reclamo alguno.

**Artículo 35.-** Departamento Jurídico o el ente creado para ese fin, sobre la base de la prueba presentada por el impugnante y la documentación aportada por el administrador del SERT-SMB, en un término de cinco días contados desde su recepción, mediante resolución, emitirá su fallo. Las resoluciones emitidas por el Gerente General no serán susceptibles de recurso alguno en vía administrativa.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el/la Comisario/a Municipal del Cantón.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial a partir del dos de enero del 2021.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

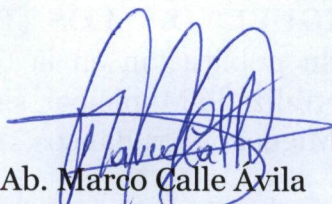
**PRIMERA.** - La Unidad de Transito realizará la socialización con la ciudadanía sobre la ordenanza que implementa el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de San Miguel de los Bancos y la Parroquia de Mindo, denominada SERT-SMB, en coordinación con diferentes unidades del GADMSMB.

**SEGUNDA.** - La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión de Riesgos, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal en el plazo de 60 días elaborarán el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza, mismo que pondrán en conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

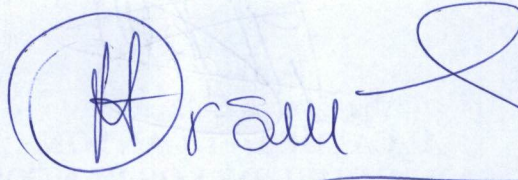
**TERCERA.** - Colaboración para ejecución implementación el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de San Miguel de los Bancos y

la Parroquia de Mindo, denominada SERT-SMB, en coordinación con diferentes unidades del GADMSMB

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 24 días del mes de septiembre del año 2020.



Ab. Marco Calle Avila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

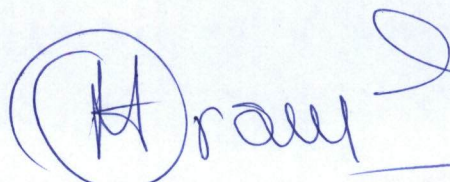


Dr. Homero Sarango C  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSION**

**CERTIFICO.** - Que la presente **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 21-SG-CMSMB-2020, del 10 de septiembre del 2020, y en Sesión Ordinaria No. 23-SG-CMSMB-2020, del 24 de septiembre del 2020, - **LO CERTIFICO.** -



Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## SANCION EJECUTIVA

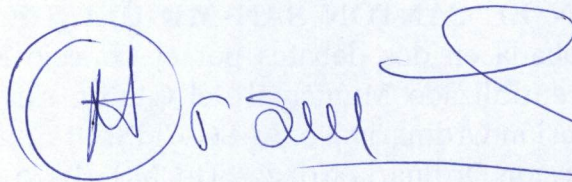
**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 28 de septiembre del 2020, .- **EJECUTESE.-**



Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 28 de septiembre del 2020,- LO CERTIFICO. -



Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

